

## **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Informo a la señora Juez que, que el apoderado de la parte demandante, el día **13 de diciembre de 2023**, allegó memorial en el que solicita se requiera a la entidad financiera que no han dado respuesta a la solicitud de embargo decretado por este juzgado, (pdf.64).

Por otro lado le informo que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, se requirió a las entidades financieras Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco Bancamía S.A, Banco Agrario de Colombia, una vez revisado el expediente se pudo constatar que las entidades que las entidades Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia y Bancamía, no han dado respuesta a lo ordenado por este juzgado.

Sírvase Disponer.

La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2024.



MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA  
Secretaria Ad-hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.**

**ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

<b>AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL</b>	<b>No 006</b>
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo a Continuación de Monitorio
<b>DEMANDANTE</b>	ABEL MAURICIO BEJARANO VALDES
<b>DEMANDADO</b>	CESAR AUGUSTO HENAO
<b>RADICACIÓN</b>	173804089-003- <b>2022-00377-00</b>

Vista la constancia secretarial y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a los gerentes o quienes hagan sus veces de las entidades financieras **Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia y Bancamía**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe a este despacho judicial, el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 571 de fecha 04 de julio de 2023, enviado a las anteriores el día 04 de julio de 2023.

Adviértasele que el desacato a la orden impartida les acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios Mínimos Mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 de enero 12 de 2024.

MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA  
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 17 de enero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario